

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Declarativo de Mayor Cuantía) Radicado No. 2023-00086 para lo de su competencia-. Sírvase resolver. -

Barranquilla, Mayo 15 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Mayo Quince (15) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que mediante auto de Mayo 3 de 2023, se dispuso mantener la presente demanda en secretaría por el término de cinco (5) días, en razón de las falencias anotadas en el referido auto.

De la revisión del expediente y del memorial por medio del cual el apoderado de la parte demandante informa que subsanó la demanda, se observa que, si bien es cierto, el interesado atendió lo requerido por el despacho en el mencionado auto, no es menos cierto que:

- a) No se señala de manera concreta la existencia de glosas en las facturas, de manera clara y precisa, no se señala cuales reclamaciones fueron glosadas ni fecha de realización de las mismas, defecto que le fue anotado a cada una, como fue subsanado cada reclamación; más aún cuando en el numeral quinto de la demanda se señala que "hasta la fecha de radicación de esta demanda, el hospital no tiene comunicación de glosas hechas por parte de la entidad demandada que no haya sido resuelta", sin que se señale las glosas existentes y aquellas que hubieren sido resueltas.
- b) Se omitió dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213/22 art. 6° inciso 4° (Decreto 806/20), según el cual: *"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos".*

En el presente caso, no se haya evidencia de que el demandante haya remitido por medio electrónico, copia al demandado del escrito de subsanación al correo [documentacion@cajacopi.com](mailto:documentacion@cajacopi.com) o [notifica.judicial@cajacopieps.co](mailto:notifica.judicial@cajacopieps.co).

Así las cosas, habiendo transcurrido el término legal sin que se haya subsanado la demanda en debida forma; es del caso proceder de conformidad con las previsiones del art. 90 del CGP, por ello el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.) Rechazar el presente proceso VERBAL (Declarativo de Mayor Cuantía) por lo anotado en parte motiva.
- 2.) Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose
- 3.) Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ  
JUEZ

REF: 2023-00086 Verbal  
Olr.

